PROYECTO DE LEY

Prorroga entrada en vigencia de la ley Nº21.553, que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten

Fundamentos

1. La ley Nº21.553, publicada el 19 de abril de 2023, incorporó a nuestra legislación un nuevo marco legal destinado a regular el funcionamiento de las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten. Para tales efectos, establece una definición de "Empresas de Aplicación de Transportes" (EAT), ordena la creación de un Registro Electrónico -a cargo de la Subsecretaría de Transportes- con la nómina de estas organizaciones y de conductores habilitados y, además, exige una serie de requisitos de operación.

2. Para su implementación, la citada ley requiere de un reglamento que regule la prestación del servicio, principalmente lo relativo al procedimiento de inscripción y actualización de información en el Registro; los montos mínimos de los seguros para vehículos, conductores, pasajeros y terceros; y las características y condiciones técnicas de los vehículos aptos para funcionar a través de las aplicaciones conforme al nuevo marco normativo.

3. La propuesta de reglamento elaborada por la Subsecretaría de Transportes fue sometida a consulta pública desde el 28 de septiembre hasta el 19 de octubre de 2023, sobre la base de un borrador que contenía los siguientes apartados: Título I: Disposiciones Generales; Título II: Registro Electrónico de las EAT; Título III: Requisitos de Operación de los Servicios de Transporte Remunerado de Pasajeros; Título IV: Condiciones de los Vehículos; Título V: Prestación del Servicio con Taxis; Título VI: Procedimiento para la Autorización de Programas Piloto; Título VII: Información Relativa a la Operación de los Servicios; Disposiciones Transitorias[1].

4. Dicha propuesta ha generado controversia por críticas provenientes de diferentes sectores. En efecto, un estudio elaborado por la Universidad Diego Portales advirtió que, de aprobarse las disposiciones reglamentarias planteadas por el Gobierno, el 47,4% de los conductores no cumpliría con los requerimientos para inscribir su vehículo, mientras que en el caso de las conductoras esa cifra alcanzaría el 52,4%, sin contar que en regiones como O'Higgins y Ñuble menos del 30% de los trayectos realizados podrían ser sustituidos por transporte público[2]. En el mismo sentido, desde las empresas de aplicaciones alertaron sobre una posible disminución del 86% de los viajes, principalmente en regiones y zonas más aisladas del país donde estas plataformas se utilizan de manera complementaria al transporte público[3].

[1] Disponible en: https://www.subtrans.gob.cl/consulta-reglamento-transporte-remunerado/

[2] Impactos de Ley EAT en conductores, usuarios y nivel de emisiones. Facultad de Ingeniería y Ciencias. Universidad Diego Portales, pp. 2 - 3. Disponible en: https://eii.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-UDP-LEY-EAT.pdf

[3] Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/12/05/1114897/uber-ley-apps.html

OFICINA VIRTUAL
CHILE
12-12-2023
19:10

5. En tal contexto, las normas que han generado más cuestionamientos son las que dicen con las siguientes exigencias: a) cilindrada igual o superior de 1,4 litros para los vehículos de motor de combustión interna; b) inscripción solo para vehículos de una antigüedad de hasta siete años, durante los primeros seis meses contados desde la entrada en vigencia del reglamento; c) trascurrido ese plazo, solo podrían inscribirse vehículos nuevos[4].

6. De acuerdo con el artículo primero transitorio de la ley Nº21.553, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe dictar el reglamento dentro de los nueve meses siguientes a la publicación de la ley, plazo que se cumple el 19 de enero de 2024. Al respecto, el Gobierno anunció que en esa fecha *"podría concluir la etapa de elaboración del reglamento para entrar a fase de revisión por parte de la Contraloría General de la República"*[5], lo que es de suma relevancia, ya que, según el artículo transitorio precitado, la ley comenzará a regir en los treinta días posteriores a la total tramitación y publicación del referido reglamento.

7. Sin desconocer la importancia de establecer un marco legal que regule el servicio de aplicaciones, lo cierto es que la intención del legislador, además de dar mayor seguridad a los pasajeros, fue ordenar y no restringir las actividades del rubro, que es lo que precisamente generaría el reglamento en caso de que sea publicado en los mismos términos de la propuesta difundida durante el proceso de consulta pública, pues no solo las empresas del sector han alertado sobre el efecto regresivo que podrían tener los nuevos requisitos, sino que las advertencias también han sido realizadas desde el mundo académico.

8. En este orden de ideas, nos parece pertinente extender el plazo para elaborar el reglamento y, consecuentemente, prorrogar la entrada en vigencia de la ley, de manera que el Ejecutivo pueda considerar en un término legal más amplio cada uno de los argumentos técnicos esgrimidos en contra del borrador y sus posibles consecuencias en el acceso al transporte y la situación financiera de los usuarios de aplicaciones, entre los cuales se encuentran mujeres, adultos mayores y personas que realizan viajes nocturnos, quienes en su gran mayoría utilizan estas plataformas por razones de seguridad[6]. Por tanto, cualquier regulación tanto legal como reglamentaria necesariamente debe tener en consideración su impacto en la oferta y cobertura del servicio, las dificultades de los conductores para cumplir con las características de los vehículos, así como las consecuencias en las alternativas de transporte para la población, especialmente en regiones y sectores más apartados del territorio nacional.

En mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo Único: Sustitúyase el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley Nº21.553, que regula a las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten, por el siguiente:

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de doce meses para dictar el reglamento a que se refiere esta ley, contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial, la que

[4] Disponible en: https://www.ex-ante.cl/como-sera-la-regulacion-del-gobierno-a-los-uber-y-lo-que-implica-para-la-industria/

[5] Disponible en: https://www.mtt.gob.cl/archivos/34625

[6] Impactos de Ley EAT en conductores, usuarios y nivel de emisiones. Facultad de Ingeniería y Ciencias. Universidad Diego Portales, pág. 2 - 3. Disponible en: https://eii.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-UDP-LEY-EAT.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-12-2023 19:10 VIRTUAL

a su vez comenzará a regir en los noventa días posteriores a la total tramitación y publicación del referido reglamento. Los efectos de la presente ley y de su reglamento no modificarán las condiciones establecidas en las licitaciones, perímetros de exclusión y condiciones de operación de taxis, en cualquiera de sus modalidades, convocadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-12-2023
19:10
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



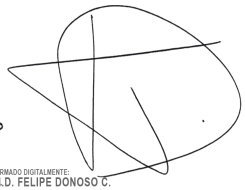
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



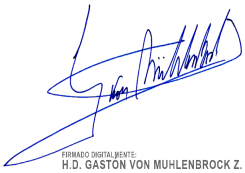
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

